



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2016-00168
Demandante (s): HORACIO RICAURTE
Demandado (s): ELIAS PORRAS BUENAHORA y FELICIDAD MEDINA HERNANDEZ
Opositor (res): FABIAN ELIAS PORRAS MEDINA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que a folios 351 – 353 del Cdrno de medidas 2, existe una solicitud suscrita por los abogados de las partes y del tercero opositor, solicitando conjuntamente el levantamiento de una medida cautela, igualmente se informa que existe embargo de remante del señor ELIAS PORRAS BUENAHORA, radicado 2016-00070 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San José – Santander visto a folios 41-42 del cuaderno de medidas No. 1. Sírvase proveer.

San Gil, 10 de agosto de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que precede, los apoderados de las partes y del tercero opositor solicitan de manera conjunta el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión y explotación económica que el demandado **ELIAS PORRAS BUENAHORA**, ejerce sobre la retroexcavadora marca CATERPILLAR, serie No. *CBA02752*, modelo 312CL, color AMARILLO, sin condena en costas.

En virtud de lo anterior, y lo establecido por el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P. se accederá a dicha petición, sin embargo, las medidas cautelares seguirán vigentes a favor del proceso 2016-00070 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San José – Santander, sin condena en costas, de acuerdo a petición de los solicitantes.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 11 de enero de 2017¹ este Despacho consumó el embargo del remanente sobre los bienes o dineros que se llegaren a desembargar en este proceso al señor **PORRAS BUENAHORA**.

Ahora bien, como la audiencia programada para el día de mañana 11 de agosto, tenía como objetivo principal resolver la oposición y/o solicitud de levantamiento de la medida cautelar que se cancela para este proceso, a través esta providencia, no hay lugar a realizar dicha vista pública.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión y explotación económica, que el demandado **ELIAS PORRAS BUENAHORA** ejerce sobre la retroexcavadora marca

¹ Fls, 41 y 42 Cdrno medidas 1.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2016-00168
Demandante (s): HORACIO RICAURTE
Demandado (s): ELIAS PORRAS BUENAHORA y FELICIDAD MEDINA HERNANDEZ
Opositor (res): FABIAN ELIAS PORRAS MEDINA

CATERPILLAR, serie No. *CBA02752*, modelo 312CL, color AMARILLO, decretada en este proceso mediante auto del 24 de septiembre de 2018, sin condena en costas, según lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: Las medidas cautelares referidas en el numeral anterior, seguirán vigentes a favor del proceso 2016-00070 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San José – Santander, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REMITIR las diligencias de embargo, secuestro y oposición, en relación a los derechos derivados de la posesión y explotación económica que el demandado **ELIAS PORRAS BUENAHORA** ejerce sobre la retroexcavadora marca CATERPILLAR, serie No. *CBA02752*, modelo 312CL, color AMARILLO, para el proceso con radicado 2016-00070 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San José – Santander, para que resuelva sobre la oposición y/o levantamiento de medidas cautelares.

CUARTO: CANCELAR la audiencia programada para el día de mañana 11 de agosto, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Comunicar de esta determinación al secuestre **ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO** al correo electrónico secuestreandresdario@outlook.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 11 de agosto de 2020
JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

Este documento fue generado con
C6

y el decreto reglamentario 2364/12
84f